

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial proveniente del apoderado judicial actor acreditando el envío de la comunicación para notificación personal de uno de los demandados, acorde a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.

9 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 163

RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00091-00

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo señalado en la constancia de Secretaría, se observa el memorial radicado por la activa a través del cual acredita el envío de la comunicación para la notificación personal de uno de los sujetos demandados, esto es, el Sr. Alfredo Pizo, cumpliendo a satisfacción los requerimientos contenidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, toda vez que la presente actuación se adelanta en contra de una dualidad de sujetos y el actor únicamente surtió la notificación de uno de ellos, se resolverá efectuar requerimiento a este para que sirva cumplir la carga procesal de notificar la existencia de la presente ejecución al Sr. Hernández Gil.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- TENER notificado de la existencia de la presente actuación al Sr. **ALFREDO PIZO** en calenda 19 de mayo de 2021, acorde a lo prescrito por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes sirva notificar de la presente actuación al Sr. **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIL**, acorde a lo ordenado por el decreto 806 de 2020 o el Código General del Proceso, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317.1 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea813fffa62649d5cdabec12263cf19f75367a383e2bd3c449d5b5094683e443

Documento generado en 09/06/2021 02:55:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>